



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Proyecto de Declaración

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Solicitar al Poder Ejecutivo a que, con carácter de urgente, implemente un plan anual para la realización de análisis físico-químico del agua en escuelas y hospitales públicos a los efectos de detectar casos donde los parámetros del agua no alcancen los estándares de calidad y seguridad del agua potable establecido por la Organización Mundial de la Salud.

En el caso de que se obtenga análisis de agua como no potable, el Poder Ejecutivo deberá realizar las acciones necesarias a fin de proveer agua apta para la ingesta humana



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

Fundamentos

La provincia de Buenos Aires posee en forma natural en el subsuelo de su territorio altas concentraciones de arsénico. El arsénico es un metaloide altamente toxico, al ingresar al cuerpo humano a través del consumo de agua produce una grave patología denominada hidroarsenicismo crónico regional endémico (HACRE). Esta enfermedad presentar hiperqueratosis (engrosamiento de la piel) y otras lesiones dérmicas, así como alteraciones sistémicas cancerosas y no cancerosas luego de un período variable de exposición y consumo de agua con arsénico. Otras graves enfermedades que produce el consumo de agua contaminada con arsénico son neuropatías, hipertensión, diabetes, daño renal, y trastornos reproductivos. El Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer (IARC) clasifica al arsénico dentro del grupo I por las evidencias clínicas de su acción carcinogénica. El consumo prolongado de agua contaminada con arsénico es un factor de alto riesgo en relación con el cáncer de vejiga y pulmón, debido a la gran capacidad mutagénica, teratogénica y carcinogénica del arsénico.

La contaminación del agua con arsénico es un enemigo invisible e implacable, ya que la presencia de arsénico en el agua de consumo no presenta especiales características de sabor, color u olor, a simple vista se trata de agua pura y transparente perfectamente consumible y de sabor agradable. Otra característica altamente perjudicial del arsénico es que al ser utilizado para cocinar alimentos durante este proceso al hervir el agua los sólidos se concentran y se incrementa el nivel de arsénico, multiplicando el peligro.

Una de las mayores expertas sobre este tema es la Doctora en Química e investigadora de la Comisión Nacional de Energía Atómica Marta Litter quien comenta: *"No existe tratamiento curativo para esta enfermedad, y los síntomas se manifiestan luego de un tiempo prolongado de consumo del agua con arsénico. La contaminación de agua provocada por arsénico es un serio problema de salud pública de importancia a nivel mundial, debido al poder carcinógeno y neurotóxico del elemento. (...) El comienzo de los síntomas puede ocurrir recién entre los 5 y 10 años de exposición, y las lesiones malignizarse solamente décadas después. El tiempo que tarda en manifestarse el HACRE es variable y está relacionado con el estado de salud de la persona, la sensibilidad individual, el estado nutricional, la ingesta diaria, la concentración de arsénico en el agua de consumo y el tiempo de exposición."*¹

Lamentablemente el agua del subsuelo de la provincia de Buenos Aires no solo contiene concentraciones peligrosas de arsénico sino también de otros minerales como es el caso del vanadio. El vanadio es un metal de transición blanco, dúctil y brillante presente en sesenta y cinco minerales diferentes. Un estudio realizado en el año 2000 por el Técnico Químico Carlos Brusasco integrante del Instituto Biológico Tomás Perón, organismo que depende del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, detecto la presencia de altas concentraciones de vanadio en la localidad de Bonifacio, en el Municipio de Bahía Blanca. Diversos estudios alertan sobre la genotoxicidad, neurotoxicidad, hepatotoxicidad y

¹<http://www.unsam.edu.ar/secretarias/academica/newsletter/La%20problematica%20del%20As%20en%20Argentina-marta%20litter.pdf>



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

toxicidad reproductiva del vanadio.² En el trabajo de Carlos Brusasco titulado "El Vanadio en el Agua Potable"³ se menciona que: *"La legislación argentina no fija el máximo para esta especie química en su uso como bebida, ni tampoco figura en los valores guías de la OMS ni en otras normativas consultadas. De todas maneras, comparativamente, el valor obtenido (0,90mg/l) es casi 100 veces mayor que el observado en zonas aledañas y en otras de la provincia (0,01mg/l)."* La Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) ha incluido al vanadio dentro del Grupo 2B, es decir, catalogado como posiblemente carcinogénico para seres humanos.⁴

Sobre la problemática del suministro de agua con altos contenidos de arsénico a través del suministro de red de agua potable comenta el Lic. Antonio Brailovsky, destacado ambientalista: *"A esta altura del desarrollo tecnológico, es sólo una cuestión de dinero. Habría que hacer inversiones en filtros que eliminen el arsénico. El problema es dónde ponemos la plata. Cuando los investigadores argentinos van a los congresos internacionales con los datos de arsénico en agua no les pueden creer que acá envíen eso por lka red"*.⁵ En relación a este punto, y a la responsabilidad ineludible por parte del Estado en garantizar un suministro de agua potable.

Lo que venimos a proponer a este Cuerpo es que se expida, en forma clara y categórica, y le solicite al Poder Ejecutivo, a que realice controles no solo bacteriológicos -lo que se suele hacer con regularidad- sino controles físico-químicos de la calidad del agua potable suministrada en las escuelas y en los centros de salud de la provincia de Buenos Aires a los efectos de detectar aquellas escuelas y hospitales en donde el agua suministrada, por ABSA o por otro proveedor, no alcance los estándares de seguridad y calidad establecidos por la Organización Mundial de la Salud. En estos puntos el Estado debe alertar a alumnos, pacientes y profesionales de la educación y de la salud a no consumir el agua de red. A su vez, **es una obligación inexcusable e ineludible del Estado provincial proveer agua potable de calidad** a su propio costo y cargo hasta tanto garantice que el agua de red es potable. Esto que estamos solicitando es un piso mínimo y razonable de buenas prácticas, ya que son justamente los niños y las personas enfermas aquellos más susceptibles de ser afectados por el consumo crónico de agua no potable. Este piso mínimo debe complementarse en el corto y mediano plazo con el suministro general de agua potable de red a través de la proliferación de plantas de tratamiento y abatimiento de arsénico cuyos costos de construcción se ubican entre los tres millones de pesos (\$3.000.000)⁶ como en el caso de la planta de Carhué provista por el SPAR, la cual fue entregada en junio del año 2013 a la Cooperativa Clery S.A. y que durante el año no funcionó por diversos e incomprensibles motivos⁷, o como en el caso de la planta de la planta de 9 de Julio, con una inversión de once millones de pesos (\$ 11.000.000), montos irrisorios si se piensa que se trata de inversiones de capital que funcionaran durante décadas y gracias a los cuales se garantiza la salud de la población, en una provincia cuyo presupuesto para el ejercicio 2015 será de doscientos cuarenta y siete mil millones de pesos (\$ 247.000.000.000).

2 http://www.scielo.org.ar/scielo.php?pid=S1851-37432006000200002&script=sci_arttext

3 http://www.ms.gba.gov.ar/sitios/laboratorio/files/2012/05/Vanadio_agua_potable.pdf

4 <http://monographs.iarc.fr/ENG/Classification/ClassificationsAlphaOrder.pdf>

5 http://www.clarin.com/buena-vida/salud/Riesgos-arsenico-agua_0_982702065.html

6 <http://cambio2000.com.ar/pagina.php?id=9976>

7 <http://www.cambio2000carhue.com/pagina.php?id=13072>



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

Refuerza la legitimidad y razonabilidad del pedido efectuado a través de la presente iniciativa el reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "*Kersich, Juan Gabriel y otros C/ Aguas Bonaerenses S / Amparo*"⁸ en referencia a la acción de amparo efectuada por un conjunto de vecinos del Municipio de 9 de Julio contra la empresa estatal Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) en reclamo de que esta empresa suministre "*...calidad y potabilidad del agua de uso domiciliario, según los parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud en coincidencia con la norma del artículo 982 del Código Alimentario Argentino.*" El Juez de primera instancia ordenó una medida cautelar a través de la cual se obliga a la empresa Aguas Bonaerenses S.A. a "*... que suministrara a cada uno de los actores, en su domicilio y a las entidades educativas y asistenciales involucradas en el presente reclamo, agua potable -en bidones- que se adecue a las disposiciones del referido artículo 982 del Código Alimentario Nacional, en la cantidad necesaria para satisfacer las necesidades básicas de consumo, higiene personal, y limpieza de manos y alimentos y cocción de éstos en una ración no menor a 200 litros por mes.*" Además, el magistrado dispuso "*...la prohibición del consumo de agua de la red domiciliaria provista por la demandada en los referidos establecimientos educativos y asistenciales y, asimismo, ordenó a la agencia demandada la realización en forma mensual de análisis del agua que distribuye en por lo menos diez domicilios del partido de 9 de Julio, debiendo publicarse los correspondientes resultados en las boletas.*" El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación reconoce que el acceso al agua potable incide directamente sobre la vida y la salud de las personas y que debe ser tutelado por los jueces. En base a ello, estando en juego el derecho humano al agua potable sostuvo que se mantenga la medida cautelar dispuesta por el tribunal de origen, obligado a la empresa ABSA a suministrar agua embotellada a los vecinos de 9 de Julio.

Para fundar su fallo la Corte Suprema de Justicia de la Nación se basó en los siguientes instrumentos internacionales vinculados a la tutela judicial del derecho del acceso al agua potable:

- Resolución A/RES/64/292, del 30/07/2010, de Naciones Unidas, declaró el derecho al agua potable y el saneamiento como derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos;
- La "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" (1979), artículo 14, párr. 2;
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" del 17/11/1988, predicando que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano y a contar con los servicios básicos;
- la "Convención sobre los Derechos del Niño", artículo 24, 2º párr. (1989), exige a los Estados Partes que luchen contra las enfermedades mediante el suministro de agua potable salubre;
- En el mes de septiembre de 2000 los dirigentes de todos los países se comprometieron en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas a reducir a la mitad para el año 2015 la proporción de personas que carecían de acceso al agua potable o que no podían costearla;

⁸ <http://www.cij.gov.ar/nota-14507-La-Corte-dijo-que-el-acceso-al-agua-potable-incide-directamente-sobre-la-vida-y-la-salud-de-las-personas--por-lo-que-debe-ser-tutelado-por-los-jueces.html>



Provincia de Buenos Aires

Honorable Cámara de Diputados

- En la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de 2002, celebrada en Johannesburgo, se acordó un objetivo similar para reducir a la mitad, también para el año 2015, las cifras de personas sin saneamiento básico;
- Asimismo, numerosos documentos de organizaciones internacionales, incluyen declaraciones en ese sentido, como la que surge de la Observación General n° 15 del "Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales" de Naciones Unidas, que el 15/11/2002, se dijo que: "El agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos".

El grave problema de la contaminación con arsénico del agua que es suministrada por ABSA es un tema conocido desde hace largo tiempo. Pensar que este problema solo afecta al municipio de 9 de Julio y zonas aledañas sería un error, ya que se trata de un problema que afecta a toda la provincia de Buenos Aires. **No hacer nada en concreto ante esta situación, minimizarla o fingir que la misma no existe, sería negligencia criminal haciendo pasibles de persecución penal a todos los funcionarios involucrados en este tema, que por su acción u omisión permiten que niños y enfermos consuman agua con arsénico**, empezando con la empresa, siguiendo con los funcionarios de los organismos de control, continuando con los Ministros y alcanzando al propio Gobernador de la provincia.

Por todo lo expuesto, dada la gravedad e importancia del caso que nos ocupa, solicito a los Legisladores y Legisladoras que integran este Cuerpo a que apoyen con su voto positivo el presente Proyecto de Declaración.